

EL COMERCIO.

FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880.
Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8¹⁰ mañana, 2²⁵ y 4 (mixto) tarde.
De Manacor para Palma: 7³⁵ m. y 5¹⁵ t.
De Manacor para La Puebla: 3³⁵ (mixto), 7³⁵ mañana y 5¹⁵ t.
De La Puebla para Palma: 5, 8²⁰ m. y 5⁴⁰ t.
De La Puebla para Manacor 4³⁵ (mixto) 8²⁰ mañana y 5⁴⁰ tarde.

PRECIO DE SUSCRICION

1²⁵ peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,

Y EN LA

Administracion y Redaccion, Agua-1.

VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom: 8 m. Ibiza y Alicante.—Lúnes 4 t. Mahon.—Mártes 4 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcudia.—Jueves 4 t. Valencia.—Sábado 2 t. Barcelona por Alcudia.

ENTRADAS.—Lúnes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcudia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—12 mañana Barcelona por Alcudia.—Sábado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS A CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS A PRECIOS CONVENCIONALES.

OFICIAL.

La Gaceta del día 10 contiene las disposiciones siguientes:

Gobernacion.—Real orden declarando nulas las elecciones municipales verificadas en Camariñas (Coruña), el día 9 de Abril último.

—Otra confirmando una providencia del gobernador de Barcelona, que ordenó al Ayuntamiento de esta ciudad eliminar del presupuesto municipal cierto arbitrio.

Fomento.—Real orden derogando la de 29 de Enero de 1876, que dispuso se encargase la publicacion del *Anuario de Estadística de Obras públicas* a la comision de Canales de las mismas, y substituyéndose estas memorias por uno ó mas volúmenes anuales que redactará y publicará la direccion de Obras públicas.

La del día 11:

Presidencia.—Real decreto confirmando el título de princesa de Asturias a las infantas herederas doña María de las Mercedes.

Estado.—Reales decretos admitiendo la dimision del cargo de ministro plenipotenciario, cerca del emperador de los Otomanos, a D. Antonio Mantilla de los Rios, marqués de Villa-Mantilla, ascediendo a ministro plenipotenciario de segunda clase cerca del emperador de la China y de los reyes de Siam y Annam a D. Tiburcio Rodriguez y Muñoz, y confiando a D. Gaspar Nuñez de Arce la mision de estudiar los documentos de Estado que encierran los principales archivos de Italia e interesan a nuestro país.

Guerra.—Real decreto autorizando al director de artilleria para adquirir directamente una locomotora sistema Cail y otra Arelin y Pester.

Hacienda.—Real decreto disponiendo que la asesoria general del ministerio de Hacienda, direccion general de lo contencioso del Estado se denomine en lo sucesivo «direccion general de lo contencioso del Estado».

Otro resolviendo se siga admitiendo en las cajas del Tesoro la moneda de plata borrosa, falta ó agujereada.

Otro declarando cesante al administrador económico de Granada, don Domingo Minodes, y nombrando para la administracion de Barcelona, Granada, Málaga y Zaragoza, a D. Pedro Mayoral, D. Juan Oriol, D. José Montoya y D. José María Cabero respectivamente, y presidente de comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Barcelona, a D. Antonio Gonzalez.

Gobernacion.—Reales órdenes resolviendo tres recursos de alzada.

Fomento.—Real orden resolviendo se provea por concurso la cátedra de latin y castellano, en el Instituto de Málaga.

Otra dando las gracias a D. Carlos Botella por sus donativos de obras con destino a las bibliotecas populares.

La del día 12:

Estado.—Subsecretaria.—Relacion de las condecoraciones con que han sido agraciados los individuos que se expresan por decretos de 3, 13, 23 y 31 de Enero y 7 de Febrero últimos.

Guerra.—Circular disponiendo la publicacion en la Gaceta de Madrid de la Real orden de 30 de Junio de 1879 que fija el plazo para incoar las reclamaciones de indemnizacion de perjuicios sufridos durante la última guerra civil.

Real orden que se cita en esta circular.

Otra trasladando un anuncio de la Diputacion provincial de Barcelona señalando los documentos que han de acompañar a sus solicitudes los que aspiren a los cinco lotes, que con motivo del enlace de S. M. el Rey concedió esta corporacion a los cinco soldados ó voluntarios de la provincia inutilizados en la guerra de Cuba y que mas se hayan distinguido.

Fomento.—Real orden disponiendo que los gobernadores civiles de las provincias den publicidad por medio de los *Boletines oficiales* a la orden del ministerio de Estado, que participa la medida adoptada por el Gobierno frances respecto a los vinos ensayados.

EDITORIAL.

FABRICACION DE VINOS ESPUMOSOS.

(Continuacion.)

Una vez llenas las botellas, hay que proceder al en-corchado; operacion muy importante y de la cual depende en gran parte el resultado de la fabricacion. Los taponos que se elijan deben ser de buena calidad, preparándolos de antemano sumergiéndolos en agua caliente ó fria, que debe renovarse de tiempo en tiempo para que no dé mal gusto a los taponos. Estos deben tener un diámetro de 32 á 34 milímetros y como el del cuello de la botella no pasa de 18 milímetros, se comprende fácilmente la enérgica presion y el esfuerzo enorme que se necesita ejercer para introducir el tapon; operacion que solo puede llevarse á cabo con máquinas apropiadas.

Una de las mas modernas y ventajosas es la máquina Bignon, cuya descripcion y grabado pueden verse en el número de esta Revista correspondiente al 15 de Febrero de 1879.

Una vez tapada la botella, hay que proceder á sujetar el corcho por medio de un alambre, para lo cual se emplean tambien máquinas muy ingeniosas con las cuales se consigue aquel resultado con la mayor facilidad y rapidez.

Una de las mas empleadas es la que vamos á describir; que consta de una plantaforma, montada sobre tres piés, y en la cual se encuentra fija una sólida armadura, que soporta todo el mecanismo. La botella se coloca sobre la pieza, que se eleva ó desciende por medio de la excéntrica, movida por una palanca. El alambre, dispuesto en forma de una U y provisto de dos corchetes en sus estremidades, esta colocado en el extremo de las pinzas, que son móviles, pero que se mantienen fijas en posicion conveniente por medio de dos resortes. Puesta la botella sobre la pieza, se hace bajar la palanca, la botella se eleva en sentido perfectamente vertical, y el tapon viene á quedar entre las dos pinzas. Comprimiendo otra palanca, el alambre queda fuertemente adherido al tapon, y apretando con mas fuerza la misma palanca, las pinzas se separan hácia atrás y los dos corchetes, ó ganchos, en que termina el alambre, quedan ajustados al gollete de la botella. Una vez conseguido esto, se alza la palanca y la botella desciende con el alambre puesto. La rapidez y seguridad de la operacion es tal, que un muchacho de catorce ó quince años puede alambrear de 2.800 á 3.000 botellas por dia.

Una vez encorchadas y alambreadas las botellas, se las coloca en pilas. Estas pilas se disponen en medio de las bodegas cuidando de que el piso sobre que descansan sea firme y bien nivelado, y aun con canales y cu-

betas para recoger el vino de las botellas que se rompan y el agua con que se riegan las pilas.

Para formar estas se disponen cinco tabletas ó listones, sobre los que descansan los cuellos de la primera fila de botellas; y con objeto de que las que quedan á los extremos no se corran, se las contiene por medio de una pequeña cuña de corcho; despues se coloca otra tableta sobre las botellas de la primera fila, y se forma otra segunda, cuyos cuerpos se apoyan sobre las primeras tabletas, y los cuellos sobre las segundas. Así se van formando filas ó tandas hasta veinte ó veinticinco, contiene cada una veinte botellas (11 de un lado y 9 de otro), y procurando siempre calzar los extremos con pedazos de corcho.

Encerrado el vino en las botellas y dispuestas estas del modo que acaba de indicarse; empieza la fermentacion lenta, la cual debe vigilarse, con el mayor cuidado procurando que la temperatura sea siempre moderada y uniforme, á fin de que por la produccion de ácida carbónica, á consecuencia de la fermentacion, revienten las menos botellas posibles. Con este objeto; cuando se rompe alguna se hace descender la temperatura, para lo cual se riegan las pilas, se desarmen, se separan las botellas rotas y se vuelven á montar. La ventilacion de las cuevas debe verificarse en primavera y otoño, á fin de evitar las corrientes de aire caliente del verano y las del frio en el invierno. A medida que la fermentacion va adelantado, el vino espumoso presenta un depósito, cada vez mas abundante, de que es necesaria desembarazarle sin que el líquido sufra alteraciones. Para esto se emplea un aparato muy sencillo, llamado *pupitre de Champagne*, compuesto, segun se ve en una figura, de dos tablas formando ángulo, que puede aumentarse ó reducirse por medio de unas visagras que hay en el vertice. Las tablas tienen 1 m 60 de altura y 0 m 90 de ancho, llevando cada una diez filas de á seis agujeros, ovalados y abiertos oblicuamente. En este aparato se colocan las botellas boca abajo, introduciendo los cuellos en los agujeros y dándoles una inclinacion conveniente, para lo cual no hay más que variar, segun sea preciso, el ángulo que forman las tablas. Este ángulo es primero muy pequeño y despues se va abriendo poco á poco hasta llegar á 90° ó cosa así, con lo que se consigue que el depósito que ha formado el vino vaya bajando hácia el cuello y quede sobre la cara inferior del Corcho, que en esta disposicion está vuelta hácia arriba. Cuando el vino está ya claro, se remueve, para lo cual, tomando la botella por el fondo, se le imprime un ligero movimiento de rotacion procurando que el depósito no se mezcle con el líquido. Esta operacion se repite todos los dias durante un mes ó cinco semanas, exigiendo muchas precauciones y cuidados, que varían segun la naturaleza del depósito y del vino.

El buen resultado en el removido sólo se adquiere con una larga práctica, por lo cual son muy apre-

— 121 —

demás cuyos señalamientos aun no se hubiesen hecho.

Al Presidente de la Sala corresponde hacer los señalamientos.

Art. 322. Los pleitos se verán en el día señalado.

Si al concluir las horas de la audiencia no hubiere finalizado la vista de algun pleito, podrá suspenderse para continuarla en el día ó dias siguientes, á no ser que el Presidente prorogare el acto.

Art. 323. Sólo podrá suspenderse la vista de los pleitos en el día señalado:

1.º Por impedirlo la continuacion de la vista de otro pleito pendiente del día anterior.

2.º Por faltar el número de Magistrados necesarios para dictar sentencia.

3.º Por muerte ó cesacion del Procurador de cualquiera de las partes.

4.º Por fallecimiento de cualquiera de los litigantes.

5.º Por solicitarlo de comun acuerdo los Procuradores de las partes, alegando justa causa á juicio del Tribunal.

6.º Por enfermedad del Abogado de la parte que pidiere la suspension, justificada suficientemente á juicio de la Sala, siempre que se solicite cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la vista, á no ser que la enfermedad hubiese sobrevenido despues de este periodo.

— 128 —

la puntual y rigurosa observancia de esta ley, en su letra y en su espíritu, por todos los funcionarios que intervienen en los juicios.

SECCION TERCERA.

De las votaciones y fallos de los pleitos.

Art. 338. Concluida la vista del pleito, podrá cualquiera de los Magistrados pedir los autos para reconocerlos privadamente.

Cuando los pidiesen varios, el que presida fijará el tiempo por que haya de tenerlos cada uno, de modo que pueda dictarse la sentencia dentro del término señalado para ello.

Art. 339. Fuera del caso á que se refiere el artículo anterior, se discutirán y votarán los autos y sentencias inmediatamente despues de la vista; y si no fuere posible por impedirlo otras atenciones del servicio, señalará el Presidente el día en que se hayan de votar dentro del término señalado respectivamente por la ley.

Art. 340. Despues de la vista ó de la citacion para sentencia, y antes de pronunciar su fallo, podrán los Jueces y Tribunales acordar, para mejor proveer.

1.º Que se traiga á la vista cualquiera documento que creen conveniente para esclarecer el derecho de los litigantes.

2.º Exigir confesion judicial á cualquier

— 129 —

ra de los litigantes sobre hechos que estimen de influencia en la cuestion y no resulten probados.

3.º Que se practique cualquier reconocimiento ó avalúo que reputen necesario, ó que se amplien los que ya se hubiesen hecho.

4.º Traer á la vista cualquiera autos que tengan relacion con el pleito.

Contra esta clase de providencias no se admitirá recurso alguno, y las partes no tendrán en la ejecucion de lo acordado mas intervencion que la que el Tribunal les conceda.

Art. 341. En la misma providencia se fijará el plazo dentro del cual haya de ejecutarse lo acordado para mejor proveer; y si no fuera posible determinarlo, el Juez ó la Sala cuidará de que se ejecute sin demora, expidiendo de oficio los recuerdos y apremios que sean necesarios.

Art. 342. En estos casos quedará en suspenso el término para dictar sentencia desde el día en que se acuerde la providencia para mejor proveer, hasta que sea ejecutada, y luego que lo sea, en el plazo que reste se pronunciará la sentencia ó el auto que corresponda, sin nueva vista.

Art. 343. La discusion y votacion de los autos y sentencias se verificará siempre á puerta cerrada, y antes ó despues de las horas señaladas para el despacho ordinario y para las vistas.

ciados los operarios bien ejercitados en él los cuales llegan á preparar 20.000 botellas por mes cada uno.

A veces el depósito se adhiere formando película á las paredes de la botella, y no hay medio de desprenderle por el removido; en este caso no queda más recurso que volver el vino á la cuba de la fermentación. Para evitar este percance en los vinos en que se tema que se presente, conviene añadir previamente al vino, al verificar el embotellado, disoluciones de alumbre y de tanino que hacen que el depósito sea pulverulento y se pose bien sobre el tapon.

V. DE VERA Y LOPEZ.

(Se continuará.)

MEDIO DE RECONOCER SI LAS VIÑAS ESTÁN ATACADAS POR LA FILOXERA.

El profesor ruso M. Preciewski indica un procedimiento muy sencillo, y cuya exactitud es fácil comprobar, para reconocer si las viñas están atacadas por la filoxera. Según dicho profesor, no hay más que sumergir en agua, por espacio de seis horas, algunas hojas de la cepa que se quiera experimentar. Si la planta está sana, las hojas no cambian de aspecto; pero si por el contrario, se halla atacada, el matizverde de las hojas va palideciendo, tirando al amarillo, terminando por decolorarse por completo.

(De Los Vinos y los Aceites.)

NOTICIAS.

EL TRATADO DE COMERCIO CON INGLATERRA.

Ya hemos dado al olvido este asunto; ante el supremo interés de saber los nombres de los felices mortales favorecidos por el nuevo Ministerio con puestos en la Administración pública, que puede importarnos que España exporte unos cuantos millones más ó menos de hectólitros de vino?

Los ingleses continúan dedicando al tratado con España preferente atención; en el *meeting* anual de la *Asociación de las Cámaras de comercio*, celebrado el 3 del pasado en Westminster, con numerosa concurrencia, se presentó la proposición siguiente:

«La Asociación confía en que el buen deseo de la Gran Bretaña de arreglar su sistema fiscal facilitará la pronta conclusión de tratados de comercio con los países vinícolas, cuyos mercados sufren tanto como los nuestros la incertidumbre que subsistirá en lo porvenir, en que colocadas nuestras relaciones comerciales con otras naciones sobre una base justa y equitativa, dichas naciones podrían concedernos bastante más que el trato de la nación más favorecida, el cual en ningún caso puede ser negado á un país amigo sin faltar á la justicia internacional; en que por tanto, el Gobierno de S. M. insistirá con urgencia en los tratados que remuevan los obstáculos puestos á la mayoría de las manufacturas inglesas por los confusos derechos específicos de muchas tarifas extranjeras.

La Asociación, después de un detenido axámen de las tarifas existentes, esta convencida de que solo es posible obtener un trato justo para la infinita variedad de manufacturas inglesas, partiendo del impuesto *ad valorem*.»

Mr. Behreus, de Bradfor, pidió que fuese aprobada la proposición anterior. Dijo que se alegraba de saber que Sir Charles Dilke había expresado el propósito de no aceptar ningún tratado que no contuviese la cláusula de la nación más favorecida.

Después de breve discusión, la resolución fué adoptada, añadiendo en el último párrafo á la palabra *manufacturas* la palabra *textiles*.

Mr. Firth propuso luego esta segunda resolución:

«Las Cámaras han sabido con disgusto el resultado negativo de las negociaciones para celebrar nuevos tratados de comercio con España: reconocen las dificultades con que el Gobierno inglés ha tropezado; han visto con indignación que Inglaterra no disfrute del trato de la nación más favorecida; piden que esta sea la base de las futuras negociaciones, y afirman nuevamente que el

sistema de los derechos específicos, en vez de los derechos *ad valorem*, causa grave daño al comercio español y al inglés juntamente.»

El periódico inglés de donde tomamos estas noticias, añade:

«No será necesario apoyar esta proposición, porque ya hasido dicho todo lo relativo á negociaciones con otros países, y singularmente con España, la que ha tratado últimamente con casi todos los países de Europa, excepto con Inglaterra, concediendo á dichos países el tratado de la nación más favorecida, lo que hace que los productos ingleses satisfagan de 40 á 60 por 100 más que los productos de los otros países. En estas condiciones, el comercio de Inglaterra con España languidece: con anterioridad á estos tratados, Inglaterra tenía la mayor parte del comercio español pero después Francia ha ido obteniendo mayores ventajas, mientras que el comercio inglés ha disminuido y disminuirá aún más á no ser que nuestro Gobierno lleve á feliz termino las negociaciones.»

Tanto de las resoluciones del *meeting*, cuanto del lenguaje del periódico, se desprende con toda evidencia el deseo que tiene el comercio inglés de obtener de España ciertas concesiones: si pues, nuestro Gobierno sabe aprovechar la ocasión, no exajerando sin embargo las exigencias, de tal modo que las negociaciones fracasen, debe nuestra producción vinícola sacar ventajas considerables que la permitan luchar con menos desigualdad en el mercado de Inglaterra con los vinos franceses.

Dice anoche *El Correo*:

«A última hora hemos sabido la noticia de que hace tres ó cuatro días se turbó el orden en Mora de Rubiolo al grito de viva la república federal, proferido por unas treinta personas, en medio de la indiferencia y de la risa de sus demas convecinos.

Inmediatamente que tuvo noticia del suceso el fiscal del supremo, Sr. Linares Rivas, dió instrucciones telefónicas para que se apliquen las leyes con rigor, conforme á las indicaciones de su última circular, habiendo recibido ya respuesta á estas instrucciones, de cuya respuesta se deduce, que han sido detenidos los alborotadores, y que se tramita con actividad el consiguiente proceso.»

Hasta las dos y cuarto de la madrugada no se tenían noticias de este hecho en el ministerio de la Gobernación.

—Dicen al *Diario de Barcelona* que en los pueblos de Palou y Poble de Segur de la provincia de Lérida se han observado recientemente algunas grietas muy parecidas á las que ocasionaron la notable depresión de terreno en el pueblo de Puigcerdós. En vista de este nuevo fenómeno geológico, las autoridades se disponen á tomar las medidas convenientes al intento de evitar cualquier sensible accidente que pordicha causa pudiese acaecer á los habitantes de los dos referidos pueblos.

—Los alumnos de las facultades de filosofía y letras, derecho, ciencias y farmacia de las Universidades de Madrid, Valencia y Santiago é institutos provinciales y locales de Valladolid, Coruña, Segovia, Las Palmas y Osuna, piensan elevar una esposición al ministro de Fomento felicitándole por la circular en que se ordenó la reposición de los catedráticos destituidos y dimisionarios que formaban parte de los indicados centros de enseñanza.

—El martes ocurrió en en Málaga un lance trágico. Un jóven, empleado del ferro-carril, que tenía relaciones amorosas con una jóven, la vió de máscara y del brazo con otro individuo, por lo que dió una bofetada á la infiel amante. El hombre que acompañaba á esta, mató al jóven en un certero balazo en medio de la frente. El agresor fué preso en el café Suizo.

—Dentro de pocos días será ejecutado en Luchon el súbdito español Antonio Escanda, acusado de homicidio en la persona de D. Baltasar Anilk, químico de Barcelona, cuyo delito ha sido juzgado por la Audiencia de Tolosa, que ha pronunciado la sentencia de muerte.

Esta ejecución será un caso raro de la guillotina, empleada en el cuerpo de un criminal español.

—Ha llegado á Granada el gefe de las kabilas rifeñas, Hamadi Ben-Hamed, con el objeto de llenar una misión cerca del gobierno español.

—En los círculos bursátiles se ha discutido hoy sobre la probabilidad de que se conozcan mas pronto ó mas tarde los proyectos del señor ministro de Hacienda, respecto al arreglo de la Deuda. Hay quien los considera elaborados y como continuación de los que concibió y preparó el Sr. Cos-Gayón. Hay quien los juzga completamente nuevos y en sentido mas amplio que los los anunciados en el proyecto de ley que produjo la crisis.

«Nosotros, dice *La Correspondencia*, seguimos creyendo aventurados todos los rumores, pues el Sr. Camacho no ha comunicado á nadie su pensamiento y es en él cuestión de conducta inalterable la mayor reserva para los proyectos que puedan afectar al crédito, directa ó indirectamente.»

LOCAL.

LA JUVENTUD DEMOCRÁTICA.

Sensible es que apesar de repetidas tentativas no haya podido realizarse en Palma como en la mayoría de las poblaciones la tan deseada union de los diversos partidos democráticos. Esta falta de armonía que depende en nuestro concepto de muchas y diversas causas, ha esterilizado los trabajos que llevados á cabo aisladamente no han producido los fructuosos resultados que hubieran dado, si por todos se hubiese coadyuvado á la obra comun.

Iniada la idea de union por la juventud, que no teniendo historia, ni perteneciendo á grupo determinado veía con profundo sentimiento la indiferencia, y, aún la guerra de los demócratas, fué aceptada con entusiasmo por hombres y partidos; pero de distinto modo comprendida é intentada algunas veces con interesada mira de conveniencia exclusiva, rompióse tan luego como se llevó á cabo dejando la desconfianza y el recelo en el ánimo de los que temían la absorcion, ó no admitían la preponderancia que algunos se abrogaban sin que la legitimara motivo alguno.

En Palma como en otros sitios fué la juventud la que primeramente procuró se olvidaran diferencias para buscar en los comunes principios medio de llegar á una alagüena inteligencia y no hubo tentativa de union á que no coadyuvara, ni llamamiento á que no respondiera solícito.

Deseaba la juventud una union leal y franca, sin el menor amago de absorciones, ni confusiones absurdas é imposibles; deseaba un programa concreto como base y no una indeterminada y fragil inteligencia capaz de romperse por mezquina susceptibilidad ó por ambicion desmedida; queria el imprescindible trabajo de organizacion de los partidos que teniendo todos en su programa politico, las bases de la union, no podían dañarla en su organizacion ó evolucion.

Estas diversas aspiraciones de la juventud no se juzgaron atendibles, lo que motivó siempre su retirada, pues no quiso legitimar con su presencia una union efímera y abonada á nuevas escisiones y disgustos. La idea de union le era demasiado querida para decidirse á contribuir á hacerla imposible más tarde.

Los hechos han demostrado que no obró de ligero la juventud, ni estuvo equivocada al pensar que tales tentativas no podían producir resultados positivos.

Han pensado algunos que la juventud esquivaba el hacer actos públicos de democracia, más nosotros decimos bien alto que lo que ha evadido únicamente es servir de instrumento á planes que por lo interesados debían ser precisamente perjudiciales, á la union democrática tan sinceramente deseada por ella.

El *meeting* en favor del sufragio universal, aceptado

Empezada la votación, no podrá interrumpirse sino por algun impedimento insuperable.

Art. 344. El Ponente someterá á la deliberación de la Sala los puntos de hecho, las cuestiones ó fundamentos de derecho y la decision que deba comprender la sentencia; y previa la discusión necesaria, se votará sucesivamente.

Art. 345. Votará primero el Ponente, y después los demás Magistrados, por el orden inverso de su antigüedad. El que presida votará el último.

Art. 346. Cuando fuere trasladado, jubilado, separado ó suspenso algun Magistrado, votará los pleitos á cuya vista hubiere asistido, y que aun no se hubieren fallado.

Ar. 347. Si después de la vista se imposibilitara algun Magistrado, de suerte que no pueda asistir á la votación, dará su voto por escrito, fundado y firmado, y lo remitirá directamente en pliego cerrado, al Presidente de la Sala. Si no pudiese escribir ni firmar, se valdrá del Secretario ó Relator del pleito.

El voto así emitido se unirá á los demás, y con el libro de sentencias se conservará por el que presida, rubricado por el mismo.

Cuando el impedido no pudiese votar ni aun de este modo, se votará el pleito por los demás Magistrados que hubieran asistido á

de la Sala los puntos de hecho, los fundamentos de derecho y la decision que á su juicio deba recaer, pero sin llevar formulado el proyecto de sentencia.

6.º Redactar los autos y sentencias con arreglo á lo acordado por la Sala, aunque su voto no haya sido conforme con el de la mayoría.

En este caso podrá el Presidente de la Sala encargar á otro Magistrado la redacción de la sentencia, cuando por circunstancias especiales asilo estime conveniente.

7.º Leer en audiencia pública las sentencias.

En este caso le suplirá el Presidente, cuando no concurra á la Sala el día en que se haga la publicación.

8.º Todo lo demás que por disposición especial de la ley sea de cargo del Ponente.

Art. 337. Será tambien obligación del Magistrado Ponente examinar si se han observado los trámites legales; si los escritos, para los que esta ley establece fórmulas precisas, han sido redactados conforme á lo que en ella se prescribe, ó si se han cometido otros abusos, bien por exceso, bien por defecto, en la sustanciación del juicio, comprobando los que hubiere notado el Relator; y si hubiere alguna falta que merezca corrección, llamará la atención de la Sala para que en definitiva pueda acordar lo conveniente, á fin de corregir el abuso y procurar

7.º Por la defunción de la esposa ó de cualquiera de los ascendientes ó descendientes del Abogado defensor, ocurrida antes de los nueve dias anteriores al señalado para la vista.

8.º Por tener el Abogado defensor dos señalamientos de vista para el mismo día en distintos Tribunales, lo cual se acreditará convenientemente, en cuyo caso tendrá preferencia el Tribunal superior respecto al inferior.

Art. 324. En el caso de suspensión de la vista, se volverá á señalar el día en que deba celebrarse tan pronto como haya desaparecido el motivo de la suspensión, sin alterar el orden de los señalamientos que ya estuviesen hechos.

Art. 325. Para las vistas de los pleitos ó incidentes se constituirán las Salas con los Magistrados necesarios para dictar sentencia en aquel negocio, sin que puedan exceder de cinco en las Audiencias, ni de siete en el Tribunal Supremo.

Art. 326. Cuando haya necesidad de completar una Sala con Magistrados de otra, ó con suplentes, antes de darse principio á la vista se harán saber los nombres de los designados á los Procuradores de las partes, y se procederá en seguida á la vista, á no ser que en el acto fuese recusado, aunque sea verbalmente alguno de aquellos.

En tal caso se suspenderá la vista, y for-

con entusiasmo por todos los partidos democráticos de Palma, que puede ser tal vez el primer paso en favor de una union sincera para lo que es comun á todos, será el primer acto á que acuda con entusiasmo la juventud, que solo desea patentizar en público sus más caras aspiraciones.

Hemos oido censurar duramente á personas tan religiosas como timoratas el lenguaje empleado uno de estos últimos dias por cierto predicador novel en San Nicolás.

Parece ser que se ocupó de la corrupcion de la antigua Roma con frases tan expresivas y pintando con tal colorido ciertos detalles que se escandalizaron los oyentes.

Aconsejamos al aludido que en lo sucesivo precure evitar estos resbalones que comprendemos son hijos de la inexperiencia.

Advertimos á nuestros abonados que algunas mugeres van de casa en casa, pidiendo dinero para la Virgen de la Bonanova, á fin de que no se dejen estafar. Tambien nos dirigimos á la policia para que las ponga á buen recaudo.

Por fin anteayer pudimos averiguar el porqué no se derriba el paredon de la Lonja. Los vecinos á él inmediatos lo utilizan, con adquisiscencia de las autoridades, para secar ropa. Bien por los vecinos y por las autoridades.

El marqués de la Fuen Santa se ha adherido á la Union Católica.

Ha sido nombrado Rector de la Universidad Central, el Sr. Pisa Pajares. No hemos de escatimar nuestros aplausos al Gobierno por tan acertado nombramiento.

No podemos decir otro tanto por lo que hace á la contestacion que la nota del Nuncio ha merecido del gabinete. Lo procedente y lo que probablemente hubieran hecho gabinetes mucho menos liberales que el de Sagasta, hubiera sido protestar contra la ingerencia de un diplomático extrangero que se mete en camisas de once varas.

Recuerdo histórico. Apesar de los grandes apuros en que se vió el Colegio de Ntra. Sra. de Lluch durante la incautacion de 1854, sus dignisimos individuos no soñaron siquiera economía alguna que pudiese herir la delicada susceptibilidad de los muchos romeros que visitaban aquel santuario; ahora pero que por haber muerto casi todos los colegiales, anualmente se ahorran unas dos mil pesetas, aumentadas con muchos miles que rinden los bienes desincautados (oh témporal ahora se ha decretado la supresion de unas cuatro mariposillas, que forma singularísimo contraste con la multitud de aves carnívoras que de cuando en cuando revolotean al rededor del cadavérico Colegio. ¡Quantum mutatus ab illo!

«El Áncora» que está acostumbrada á hablar en latin para que todo el mundo la entienda, manifiesta estrañeza porque á la reunion que se proyecta celebrar para hacer una manifestacion en favor del sufragio universal se la llama *meeting*.

Lo que *El Áncora* siente no es que á esta reunion se le dé un nombre ingles ni chino; lo que lamenta es que se celebre.

Pero aun tendrá un disgusto mayor.
El éxito del *meeting*.

Quéjase un colega en su número de ayer de que la arbitraria medida que prohibia la circulacion de la plata borrosa sigue produciendo aun disgustos y disputas.

Sabemos que en la Tesoreria y demás oficinas públicas se admite la moneda gastada, en cumplimiento de disposiciones superiores, pues en la «Gaceta de Madrid» del día 11 de este mes, se publica una Real orden, en la que se dispone la admision de la moneda borrosa, agujereada ó falta.

Queda pues derogada la R. O. del Gobierno anterior que tantos perjuicios causó al comercio.

La «Escuela Mercantil» de Mallorca ha con-cedido otras siete plazas gratuitas á alumnos pobres, de modo que en la actualidad son diez y siete las que tiene otorgadas.

No podemos menos de aplaudir el proceder de este centro de enseñanza que á medida que aumenta su matrícula vá aumentando las plazas de alumnos pobres.

Se nos ha asegurado tambien que dicha Escuela establecerá en breve un curso preparatorio cuyas condiciones que procuraremos dar á conocer serán ventajosas en extremo para el público y sobre manera útiles para los alumnos que hayan de cursar la carrera del comercio.

Ya no son los periódicos democráticos los que censuran el proceder de *El Áncora*, y los que le echan en cara que no sigue las doctrinas que blasona defender.

Hasta *El Diario de Palma* en su número de ayer le dirige una enérgica reconvenccion que termina con las siguientes expresivas palabras «recomendamos á nuestro colega un poco mas de moderacion y mansedumbre en sus escritos, con cuyas virtudes creemos nosotros que imitaria algo mejor que ahora al Divino Maestro.»

Tememos pues que de los seis periódicos diarios que se publican en esta capital cinco censuran la conducta del periódico carlista y cinco le han recordado en diferentes ocasiones que su conducta agresiva é insolente está en contradiccion con la doctrina de Cristo, que á cada paso profana.

El Áncora que es el sexto, puede aplaudir sus propias aberraciones, pero no cabe duda de que el pais entero las condena y que la prensa de Palma las rechaza, porque comprometen el decoro del periodismo.

Segun vemos en «El Bien Público» de Mahon el domingo último debió celebrarse una reunion para fundar la sociedad de salvamento de náufragos.

Por lo visto nos toman la delantera.

Nuestro estimado colega «El Isleño» en su nú-mero de ayer dice lo siguiente:

«Antes de ayer falleció un hombre de modesta condicion, cuyo nombre debiera ser esculpido con letras de oro para que el heroismo de que habia dado repetidas pruebas sirviera de constante é imperecedero ejemplo. Era el finado D. Miguel Alemany, natural de Andraitx, torrero segundo encargado del faro de Calafiguera.

En cierta ocasion en que un furioso temporal hizo zozobrar un falucho en las cercanias, del faro, visto el siniestro por varias personas, se habia perdido toda es-

peranza de salvacion á causa del fuerte oleage que se estrellaba en la costa. Llega Alemany y sin consultar mas que la nobleza de sus sentimientos y desprendiéndose de los que trataban de impedirle su intento porque veian su muerte inevitable, dirigiendo desde el fondo de su corazon un tierno á Dios á su amante familia, se lanza á luchar con el embravecido elemento. Despues de algunos minutos de mortal angustia abandonándole las fuerzas y desalentado se volvia hácia la costa. En aquel supremo instante un grito desgarrador de los náufragos llega á enardecer el entusiasmo de Alemany devolviéndole sus perdidas fuerzas, lucha nuevamente, se abre paso por entre la hirviente espuma y corona la obra de salvacion que desde el principio intentara.

Renunciamos á describir las escenas de conmovedora tertura que siguieron al rasgo heroico y sublime porque no queremos desgarrar el corazon de nuestros lectores.

Tan notable y bizarro proceder fué puesto inmediatamente en conocimiento del Gobierno, se hizo una amplia informacion, en vista de la cual y oido el Consejo de Estado por Real orden de 14 de Julio de 1877 se concedió á Alemany la Cruz de 1.ª clase pensionada de la Orden de Beneficencia.

El reglamento vigente previene que la pension ha de ser determinada por una ley, y este ha sido un obstaculo hasta ahora insuperable al percibo de una pension con tan justo y honroso titulo ganada.

Esta circunstancia no bastó para entibiar el entusiasmo de este noble corazon, pues en 14 de Diciembre de 1879 salvó con igual denuedo otros tres náufragos en la misma localidad.

Alemany ha bajado á la tumba sin tener el consuelo ni la esperanza de que la memorada pension viniera á aliviar la desgraciada suerte de su infeliz esposa y de sus tiernos hijos que han quedado sumidos en la mas espantosa miseria. Dios se habrá dignado concederle mejor galardón del que alcanzó en la tierra.

Esta redaccion haciéndose eco de cuantos estan enterados de este hecho memorable, invita á sus apriesables colegas en la prensa á dirigir un llamamiento á la magnanimidad del Gobierno y á la naciente Asociacion para el Salvamento de Náufragos, para que coadyuven á la justisima obra de que la pension se realice en breve plazo y se continúe para aliviar la triste horfandad de esta desgraciada familia.

En primer lugar agradecemos á *El Isleño* la ocasion que nos proporciona de contribuir á que se realice una obra de caridad que es de estricta justicia al mismo tiempo, y en segundo lugar nos adherimos al llamamiento que dicho periódico dirige al Gobierno y suplicamos encarecidamente á las autoridades y en especial al Sr. Gobernador de esta provincia que interpongan su valimiento para que la familia del heroico torrero perciba la pension que por sus méritos se debe al difunto Sr. Alemany y los atrasos que le corresponden.

Esta obra de beneficencia debe ser agradable al señor Gutierrez de la Vega para recordar el comienzo de su gobierno en estas Islas.

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 14 á las 12:30 t.

(Recibido á la 1:42 t.)

El premio mayor de la Loteria ha tocado al n.º 8.898 despachado en Madrid; el 2.º al 6.535 en Sevilla; el 3.º al 12.660 en Madrid y el 4.º al 2.197 en Bilbao.

malizada la recusacion por escrito dentro de tercero dia, se sustanciará este incidente en la forma establecida.

Si no se formalizara la recusacion dentro de dicho término, no será admitida despues, y se condenará á la parte recusante en la multa que determina el art. 212, y en las costas ocasionadas con la suspension, haciéndose nuevo señalamiento para la vista del pleito lo antes posible.

Art. 327. En el caso del párrafo primero del artículo anterior, si se hubiere celebrado la vista por no haber mediado recusacion, se suspenderá por tres dias la votacion de la sentencia. Dentro de este término podrán ser recusados los Magistrados suplentes, y trascurrido sin haber hecho uso las partes de ese derecho, empezará á correr el término para dictar sentencia.

Art. 328. Si se formalizara la recusacion dentro de dicho término y se declarase procedente, quedará sin efecto la vista, y es verificará de nuevo con Magistrados hábiles, en el dia más próximo que pueda señalarse.

Cuando se declare no haber lugar á la recusacion, dictarán sentencia los Magistrados que hubieren asistido á la vista, empezando á correr el término para dictarla desde el dia siguiente al del fallo sobre la recusacion.

Art. 329. Cuando empezado á ver un pleito, enfermarse, ó de otro modo se inhabilitare alguno ó algunos de los Magistrados

SECCION SEGUNDA.

De los Magistrados Ponentes.

Art. 335. En el Tribunal Supremo y en las Audiencias, para cada pleito se nombrará un Magistrado Ponente.

Turnarán en este cargo todos los Magistrados de cada Sala, con exclusion del Presidente.

Sin embargo, no estará éste exento cuando por cualquier motivo quede reducido á tres, con el Presidente, el número de Magistrados de una Sala.

Art. 336. Corresponderá á los Ponentes: 1.º Informar á la Sala sobre la procedencia de las reformas ó adiciones del apuntamiento solicitadas por los litigantes. Para este efecto se les pasarán previamente los autos.

2.º Examinar los interrogatorios, posiciones y demás proposiciones de prueba que presentaren las partes, y calificar su pertinencia. Si se reclamare contra la calificacion que hicieren, resolverá la Sala.

3.º Presidir la práctica de las diligencias de prueba y recibir cualesquiera declaraciones que la Sala ordenare, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 254.

4.º Autorizar las ratificaciones y hacer los discernimientos de todo cargo.

5.º Someter de palabra á la deliberacion

la vista, si hubiere los necesarios para formar mayoría. No habiéndolos, se procederá á nueva vista con asistencia de los que hubieren concurrido á la anterior, y de aquel ó aquellos que deban reemplazar á los impedidos.

Art. 343. Para que haya sentencia en las Audiencias, son necesarios tres votos conformes de toda conformidad.

Cuando la resolucion haya de dictarse en forma de auto, serán necesarios los votos conformes de la mayoría absoluta de los Magistrados, que hayan concurrido á la vista.

Art. 349. En el Tribunal Supremo serán necesarios cuatro votos conformes de los siete Magistrados que deben formar la Sala, para decidir sobre la admision de los recursos de casacion por infraccion de ley, y para la declaracion de haber ó no lugar á dichos recursos y á los de quebrantamiento de forma.

Para que haya sentencia ó resolucion en los negocios que pueden verse con cinco Magistrados, serán necesarios los votos de la mayoría absoluta de los que hubieren concurrido á la vista.

Art. 350. Cuando hubiere discordia por no reunirse los votos necesarios para que haya sentencia, se dirimirá aquella en la forma que se determina en la seccion siguiente.

ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLÓGICA DE PALMA.
Día 14 de Marzo de 1880.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO.	VIENTO.		ESTADO DEL	
		Dirección	Fuerza.	Cielo.	Mar.
59° 0 milímetros.	15° 0 Centígrados.	N.—E.	1	Cubierto	Tranquila.

CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres transportados ayer día 14 Marzo 1881.

En carruaje de	CANTIDAD RECAUDADA EN		Total.	Pesetas.	Cénts.
	Varones.	Hembras.			
1.ª clase.	0	0	0	0	0
2.ª clase.	0	0	0	0	0
3.ª clase.	0	0	0	0	0
4.ª clase.	0	0	0	0	0
TOTALES.	0	0	0	0	0

Palma 13 de Marzo de 1881.—El Empresario, Jaime Gibert.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Día 14.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para Argel laud S. José, de 21 ton., pat. José Flaquer, con 6 mar., tinajas y efectos.

Para Valencia laud 2.ª Pamela, de 34 ton., pat. Juan Felany, con 5 mar., almendron y efectos.

Para Alicante laud Virgen del Rosario, de 14 ton., patron Juan Bosch, con 3 mar., 2 pas. y lastre.

Para Marsella goleta Cortés, de 87 ton., cap. D. José Jofre, con 6 mar. y vino.

Para Cette polacra goleta Margarita, de 125 ton., capitán D. Pedro Juan Gelabert, con 9 mar., 1 pas. y vino.

Para Felanitx laud San José, de 13 ton., pat. Mateo Covas, con 4 mar., y lastre.

VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del día 14 Marzo.

ACCIONES.	CAPITAL		DISEÑO	BOLSO.	O/O	VALOR
	Pesetas	Pesetas				DE LA ACCION.
Alumbrado por Gas	300	300	154'30	465'00 D		
Alfombrera	300	300	66'50	332'50		
Cambio Mallorquín.	500	200	55'00	275'00 D		
Centro Farmacéutico.	500	325	74	370'00 P		
Cordelera Española.	500	375	63	320		
Credito Balear	500	200	95	475'00 D		
Docks almacenes generales.	500	125	31'00	155'00 D		
Empresa Mallorquina de Vapores.	2000	2000				
Empresa Marítima a Vapor.	500	500	70'00	350'00		
Empresa Marítima a Vapor «La Isla».	500	300				
Escuela Mercantil	125	125	96'00	120		
Ferro-carriles de Mallorca.	500	500	69'00	345'00 D		
Harinera Balear.	500	300	57'00	285'00 D		
Harinera Mallorquina.	250	250	103	255'00 P		
Industrial Algodonera	500	350	70	350		
Industrial Mallorquina	500	500				
Industrial Mercantil	500	50	100'00	50'00 D		
La Balear (seguros contra incendios).	500	30	9'00	45'00 D		
Salinas de Ibiza.	1000	1000				
Seguro Mallorquín.	500	30	7'25	36'25 D		
Vidriera Mallorquina.	400	100	140	140 D		
Vidriera Balear.	50	50	100	50		
Vinícola Mallorquina.	500	150	33'00	165'00 P		

COTIZACIONES.
BOLSA.

Interior.	00'000
Exterior	00'00.
Bonos.	00'000.

BOLSA DEL DIA 13.

Interior	21'575.
fin de mes.	00'00.

Barcelona 13.

Exterior

Interior.

Acciones del B. H. Colonial.

F. C. N. de España

Palma.

Exterior

Interior.

— 132 —

SECCION CUARTA.

Del modo de dirimir las discordias.

Art. 351. Cuando en la votacion de una sentencia, auto ó providencia no resultare mayoría de votos sobre cualquiera de los pronunciamientos de hecho ó de derecho que deban hacerse, ó sobre la decision que haya de dictarse, volverán á discutirse y á votarse los puntos en que hayan disentido los votantes.

Cuando tampoco del segundo escrutinio resultase mayoría, se dictará providencia declarando la discordia, y mandando celebrar nueva vista con más Magistrados.

Art. 352. La nueva vista se celebrará con los Magistrados que hubieren asistido á la primera, aumentándose dos más si hubiere sido impar el número de los discordantes, y tres en el caso de haber sido par.

Art. 353. Asistirán por su orden á dirimir las discordias.

1.º El Presidente del Tribunal.

2.º Los Magistrados de la Sala respectiva que no hayan visto el pleito.

3.º Los Magistrados más antiguos de las otras Salas, con exclusion de los Presidentes.

Art. 354. El Presidente del Tribunal hará el señalamiento de las vistas en discordia, previo aviso del Presidente de la

ANUNCIOS.

GRAN FABRICACION DE PIANOS

WIRTH.

Todos los señores profesores de esta Capital han reconocido las inegables ventajas de estos pianos, reconociéndoles superiores á todos los fabricantes del país y al nivel de los mejores extranjeros.

PIANOS

DE GRAN COLA
VERTICALES Y OBLICUOS

Véndense á plazos

DESDE

5 duros mensuales.

GRANDES REBAJAS

AL CONTADO.

FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

Aprobado por la Junta General de Señores Accionistas el dividendo activo de veinte pesetas por accion, se previene á los Señores Tenedores de acciones que el pago de dicho dividendo quedará abierto desde el día 14 del actual, todos los lunes, miércoles y viernes de diez de la mañana á dos de la tarde. Palma 10 de Marzo de 1881.—Por la Compañía de los Ferro-carriles de Mallorca.—Su Director General, Guillermo Moragues.

Compañía de Almacenes Generales de Depósito
en Palma.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se abre el pago del 6.º dividendo pasivo, de 5 p8 del valor nominal de las acciones, que se hará efectivo en la Caja de las oficinas de esta Sociedad, calle de Palacio, número 34, desde el día 4 al 14 de Abril próximo. Palma 15 de Marzo de 1881.—El Administrador, M. Mateu y Mas.

FLORA

DE LAS ISLAS BALEARES.

seguida de un DICCIONARIO de los nombres vulgares, castellanos y científicos de las plantas espontáneas y de las cultivadas

POR

DON FRANCISCO BARCELÓ Y COMBIS.

Se publica por entregas de 150 páginas, al precio de 10 reales cada una.—Se ha publicado la 4.ª.—Terminada la publicacion se aumentará el precio de la obra.—Se suscribe en todas las librerías de Palma.

VENTA.

En la calle de Palau, se venden dos casas señaladas con los números 18 y 16 botiga y entresuelos.
Calle de San Pedro Nolasco núm. 10 darán razon. 5—3

Comité Democrático gubernamental de Palma.

Al objeto de reclamar la debida inclusion en las listas electorales para Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales de todos aquellos que tengan derecho de figurar en ellas, este Comité se dirige por medio de este anuncio á todos sus correligionarios, rogándoles se sirvan pasar nota de sus nombres y domicilio, acompañando el recibo del pago del último trimestre de contribucion que por cualquier concepto hayan satisfecho.

Las indicadas notas podrán dirigirlas á la brevedad posible, á cualquiera de los individuos que forman el Comité para que este cuide de entablar las reclamaciones necesarias.

Palma 10 Marzo 1881.—El Presidente. Joaquín Fiol.—P. A. del C.—Rafael Gacias y Garan, Secretario.

CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

San ABRAHAM ermitaño y Santa MADRONA v. y m.

JUBILEO DE CUARENTA HORAS.

Empezará en San Miguel en honra de S. José, siendo la exposicion á las cuatro de la tarde, en seguida los actos de coro. Al anochecer seguirá la novena del Patriarca y la reserva.

CORTE DE MARIA.—Se hace la visita á Nuestra Señora del Carmen, iglesia de las Teresas.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRESA DE M. ROCA.—1881.

— 125 —

El Presidente les concederá la palabra en tanto que la usen contrayéndose á los hechos, y guardando el decoro debido.

Art. 332. El Presidente llamará á la cuestion al Letrado que notoriamente se separe de ella en su informe, ó que pierda el tiempo con divagaciones impertinentes é innecesarias; y si persistiere despues de advertido dos veces podrá retirarle la palabra.

Art. 333. El que presida el acto, auxiliado en su caso por la Sala, tiene el deber de mantener el buen orden y de exigir que se guarden el respeto y consideracion debidos á los Tribunales, corrigiendo en el acto las faltas que se cometieren, del modo que se dispone en el título XIII de este libro.

Art. 334. El acto de la vista se acreditará en los autos por diligencia que extenderá el Secretario ó Escribano, expresando los nombres de los Magistrados que compongan la Sala, de los Abogados que hayan informado, de los Procuradores que hubiesen asistido y el tiempo que hubiere durado el acto.

Si alguno de los defensores de las partes hubiere deducido en la vista alguna pretension incidental que exija resolucion, se consignará tambien en dicha diligencia, la cual será leida en este caso á los defensores terminada la vista, para que manifiesten su conformidad y la firmen.

— 124 —

y no hubiera probabilidad que el impedido ó impedidos puedan concurrir dentro de pocos dias, se procederá á nueva vista, completando el número de Magistrados con los que deban reemplazar á los inhabilitados.

Si no obstante la inhabilitacion de uno ó más Magistrados, quedaran los suficientes para dictar sentencia, no será necesaria la suspension, ni en su caso la celebracion de nueva vista.

Art. 330. Las vistas empezarán con la lectura del apuntamiento, hecha por el Relator; y en los casos en que no se haya formado apuntamiento, con una relacion sucinta, hecha por el mismo, ó por el Secretario, de los antecedentes que den á conocer la cuestion que se ventile, cuando la ley no disponga otra cosa; y despues informarán por su orden los Abogados de las partes que concurran al acto.

Estos podrán hablar segunda vez, con la vena del Presidente, para rectificar hechos ó conceptos.

Se dará por terminado el acto pronunciando el Presidente la fórmula de «Visto.»

Art. 331. Los que sean parte en los pleitos, podrán, con la vena del Presidente, exponer de palabra lo que crean oportuno para su defensa, á la conclusion de la vista, antes de darse por terminada, ó cuando se dé cuenta de cualquiera solicitud que les concierna.

M.C.D. 2022